

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00680-00

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPERCAM NIT. 900.259.332-8
DEMANDADO: LUIS CLAUDIO CARDOSO DIAZ CC. 6.747.074

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA -COOPERCAM NIT. 900.259.332-8, mediante apoderado judicial en contra de LUIS CLAUDIO CARDOSO DIAZ CC. 6.747.074, para si es el caso, librar mandamiento de pago.

Revisado el escrito que subsana la demanda allegado por la parte actora, observa el despacho que, si bien se subsana la primera, segunda y cuarta glosa anotada, no ocurre lo mismo respecto de la tercera, referente a la presentación de la *carta de instrucciones dadas por el suscriptor para el pagaré No. 0154, título base de la presente ejecución*, conforme lo prevé el artículo 622 del Código de Comercio, por cuanto el documento aportado con el escrito se encuentra mal digitalizado, sin que sea posible apreciar con claridad y en su totalidad el contenido de este.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en debida forma la demanda conforme a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RAD No. 540014003003-2022-00687-00**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO
DEMANDADO: JAIME IVAN ESPINOZA LEMOS

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 06 de septiembre 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD No. 540014003003-2022-00688-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL JAIMES CASTELLANOS
DEMANDADO: CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 29 de agosto de 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. ARCHIVAR** el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA
RAD No. 540014003003-2022-00712-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso verbal sumario de simulación de compraventa instaurado por CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MICHAEL DARIO GARCIA ALBA y MARGARITA ALBA QUINTERO, para si es el caso, proceder a su admisión.

Dado que la parte actora presto caución en la suma ordenada en auto anterior, allegando la póliza 49-53-101003168 y que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84, 590, 621 y demás normas concordantes del CGP) y de la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda declarativa de simulación de compraventa instaurada por CARLOS ALBERTO OCAMPO VALENCIA CC 18.386.857 en contra de MICHAEL DARIO GARCIA ALBA CC 88.252.749 y MARGARITA ALBA QUINTERO CC 60.312.091

2º. CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada antes mencionada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días.

3º. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble de propiedad del señor MICHAEL DARIO GARCIA ALBA CC 88.252.749, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-56455.

COMUNÍQUESE enviándole copia de este auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA (ART. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

4º. DARLE a esta demanda declarativa el trámite del proceso verbal sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

5º. REQUIÉRASE a la parte demandante para que una vez consumadas las medidas cautelares dentro de los 30 días siguientes proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que, si vencido dicho término sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Por medio del siguiente link, el apoderado de la parte actora a través de su correo electrónico tendrá acceso al expediente electrónico del presente proceso
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EsWxuWfhdxXDpd6buNKwdX0BnWYNknFboShDirMC_uV0Aw?email=serhersan1742%40hotmail.com&e=8DRQEY

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Jueza informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que se subsanaran los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO - RAD No. 540014003003-2022-00718-00**

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: P PROMOVER S.A.S
DEMANDADO: JULIO EDUARDO TRIANA VILLAREAL

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el termino concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñado en el auto de fecha 12 de septiembre 2022, se dispone a dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivando el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. ARCHIVAR** el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2021-00775-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALFONSO BLANCO AREVALO CC. 13460104

DEMANDADO: LEIDY MILENA CALDERON JACOME CC. 37392146 y JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO CC. 88269928

En atención al escrito obrante al pdf 031 contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago en donde se allega contrato de transacción suscrito entre la demandada LEIDY MILENA CALDERON JACOME y el ejecutante ALFONSO BLANCO AREVALO, se dispone correr TRASLADO al demandado JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 312 del CGP.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para lo de ley.

Se adjunta link de acceso al escrito del cual se corre traslado:
[031SolicitudTerminacion20220921.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 23 de septiembre de 2022
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria